

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con los documentos que anteceden. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ana Floreni Sánchez Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 659
C. U. R. N° 76001-40-03-030-2019-00699-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

A folios 33 a 46 y 48 a 59 obran las resultas del envío de las comunicaciones para efectos de que los demandados OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. y LUZ ANGÉLICA VÉLEZ PÁRAMO concurren al Juzgado a notificarse de la demanda y del mandamiento de pago, así como también de la remisión del aviso tal y como lo establece el artículo 292 del C.G.P..

Al revisar el expediente se evidencia que la parte ejecutante en principio remitió las comunicaciones con los fines previstos en el artículo 291 del C.G.P. a la calle 12 norte N° 9 -47 piso 2 de esta ciudad, dirección denunciada en la demanda para notificaciones de los ejecutados, obteniendo como resultado que la referida dirección está incompleta –Folios 39 y 41-, por lo que procedió a notificar a la sociedad OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. y a LUZ ANGÉLICA VÉLEZ PÁRAMO a la dirección de correo electrónica de ésta última, esto es aangelikvelez@gmail.com.

Ahora bien, pese a que se advierte que en efecto los correos electrónicos remitidos a la dirección electrónica de LUZ ANGÉLICA VÉLEZ PÁRAMO dirigidos tanto a la señora VÉLEZ PÁRAMO como a OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. fueron leídos – Folios 36, 49 y 50-, lo cierto es que la parte final del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., establece:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”. –Negrilla fuera del texto-

En ese orden de ideas, la notificación de OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. debe efectuarse en el correo electrónico gerencia@octavomandamiento.com, dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Cali –Folios 27 a 31-.

Puestas de este modo las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que notifique a la demandada OCTAVO MANDAMIENTO S.A.S. en la dirección electrónica que figura inscrita en la Cámara de Comercio, tal y como lo establece la parte final del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Nathalia.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL			
SANTIAGO DE CALI			
En	estado	No.	de hoy
		36	
16	03	-	2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.			
La Secretaria,			
Ana Floreni Sánchez Rodríguez			

Constancia secretarial: En la fecha de hoy, 13 de marzo de 2020, a Despacho del Señor Juez la presente demanda subsanada en debida oportunidad. Sírvase Proveer.

La secretaria

Ana Floreni Sánchez Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 693
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00077-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el libelo, advirtiéndose que a la luz de los postulados contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se advierte que con ocasión a su subsanación cumple a cabalidad con las exigencias contenidas en dicha disposición normativa, este Juzgado procederá con su admisión tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P.

Colofón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda en debida forma y oportunidad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA del inmueble ubicado en la calle 39 N° 24 D 80 del barrio El Rodeo de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-381257 debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, instaurada por **MÓNICA ÁLVAREZ CASTILLO** actuando a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE SEGUNDO CEFERINO CASTILLO CRIOLLO** -q.e.p.d.-, y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien que se reclama en pertenencia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que dé contestación a la demanda de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **SEGUNDO CEFERINO CASTILLO CRIOLLO** -q.e.p.d.-, y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** que se reclama en pertenencia; la publicación del emplazamiento se realizará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAÍS, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, o en su defecto radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como CARACOL o RCN, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.: Efectuada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas donde se incluyan los nombres de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere para efectos de ser publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada llevar a cabo la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado en que se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) Los nombres de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso, y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta o aquél.

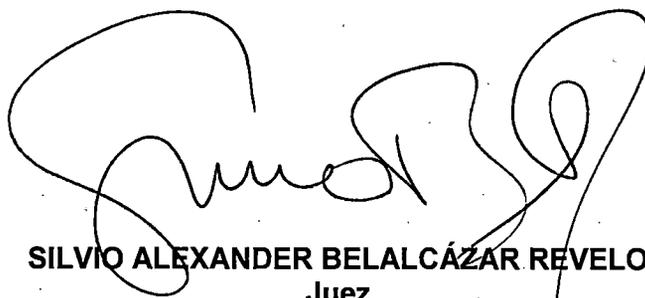
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-381257 debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Alcaldía de Santiago de Cali; a la Gobernación del Valle del Cauca; a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Nathalia.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No. <u>36</u>	de hoy
<u>16-03-2020</u>	
Notifico a las partes procesales del presente	
auto.	La secretaria
Ana Floreni Sánchez Rodríguez	

Constancia secretarial: En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020, al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria

Ana Floreni Sánchez Rodríguez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**Auto interlocutorio N° 695
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00155-00**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración a la constancia secretarial que antecede y verificada la información en el libelo de esta tramitación, se evidencia que el domicilio de la demandada está ubicado en la "carrera 93 C Oeste # 2 B 21, barrio Las Palmas", esto es la comuna N° 1 de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, estando al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos N° CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y PSAA15-10402 de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, tenemos que esta tramitación ha de ser conocida por los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a quienes se les ha asignado su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la demanda ejecutiva previas las constancias del caso, y en consecuencia remitir en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que la presente demanda sea asignado al Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, ubicado en la carrera 9 N° 2-91 del barrio San Antonio de esta ciudad, por pertenecer a la comuna N° 1 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Nathalia

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	36
	de hoy
	16-03-2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
La secretaria	

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó autorización de dependencia judicial. Sírvase Proveer.-

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ,
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro.688
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0433-00**

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora a la estudiante de derecho NATHALY LOZANO PUERTA, identificada con C.C No. 1.005.944.464 de Cali, en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI</p> <p>En estado No. <u>036</u> De hoy <u>16</u> Notifico a las partes procesales del presente auto. <u>16 marzo</u></p> <p>_____ Ana Floreni Sánchez Rodríguez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No.686

C. U. R. 760014003030 2019-0459-00

Conforme el (los) memorial(es) que antecede(n), el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la(s) respuesta(s) de la(s) entidades bancarias que antecede(n), sobre la(s) medida(s) decretadas y sus resultados de aquellas a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 036
Hoy _____
Notifico a las partes procesales del
presente auto.

16 mar-20

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó autorización de dependencia judicial. Sírvase Proveer.-

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ,
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro.690
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0079-00**

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora a los estudiantes de derecho NICOLE NAVISOY MAFLA, identificada con C.C No 1.144.199.963 de Cali, y a ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, con C.C. No.1.006.167.715 en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Abstenerse de tener como dependiente judicial de la parte actora a DARLYN XIMENA LEDESMA BARREIRO con C.C.1.144.176.266, a LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO con C.C 1.107.518.019 de Cali y JHON JAIRO VALENCIA C.C.14.639.896 toda vez que no acreditaron su calidad de estudiantes de Derecho o abogados, al tenor de lo consagrado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1997 en consonancia con lo preceptuado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 036
De hoy
Notifico a las partes procesales del presente
auto.

16 Mar 2020
Ana Floreni Sánchez Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.691
C. U. R. 760014003030 2019 00909-00

Santiago de Cali, 13 DE marzo de 2020

Conforme el (los) memorial(es) que antecede(n), allegados por la parte interesada,
el Juzgado

RESUELVE

UNICO: GLOSAR el (los) memorial(es) allegados por la parte interesada, para ser
tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL
MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 080

Hoy

Notifico a las partes procesales del
presente auto.

760014003030
ANA FLORENTI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

VGB

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó autorización de dependencia judicial. Sírvase Proveer.-

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ,
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro.687
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00640-00**

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora a la estudiante de derecho NATALIA ROBLEDO NAVARRO, identificada con C.C No. 1.123.193.187 de Cali, en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	036
De hoy	
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
76-172200	
Ana Floreni Sánchez Rodríguez Secretaria	

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente la elaboración de la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada, conforme lo ordenado en Auto No.584 del 5 de MARZO de 2020 (FOLLIO 48)

Agencias en derecho	\$117.004
Notificación	\$25.550
Total	\$142.554

Secretaria. En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020, al despacho del señor Juez para proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 730
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00632-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
En estado No. <u>036</u> De hoy <u>16</u> Notifico a las partes procesales del presente auto.
<u>16</u> <u>Marzo</u> <u>2020</u>
ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION No.727
C. U. R. 760014003030 2019-00632-00

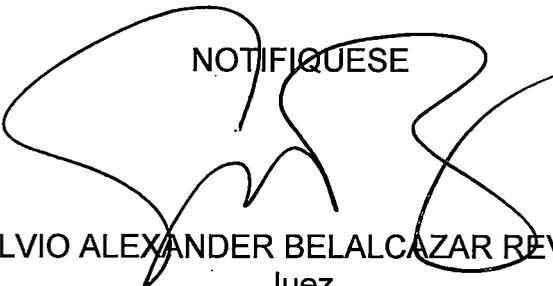
Santiago de Cali, 13-MARZO DE 2020

Comoquiera que se ha presentado liquidación del crédito y que dicho trámite es de competencia de los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencia, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: AGREGAR la liquidación del crédito actualizada, que antecede para que una vez remitido el expediente, se le imparta el trámite correspondiente por el Juez de Ejecución de Sentencias Civiles que deba conocer del presente asunto en la etapa posterior de ejecución.

NOTIFIQUESE


SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

En estado No.

De hoy

Notifico a las partes procesales del presente

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente la elaboración de la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada, conforme lo ordenado en Auto No.570 del 4 de MARZO de 2020 (FOLLIO 29)

Agencias en derecho	\$634.636,45
Notificación	\$22.000
Total	\$656.636,45

Secretaria. En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020, al despacho del señor Juez para proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 731
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00427-00

Santiago de Cali (V), trece(13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	036
De hoy	
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
16 Mar/2020	
ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ SECRETARIA	

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente la elaboración de la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

Liquidación de costas a cargo de la parte demandada, conforme lo ordenado en Auto No.384 del 20 de FEBRERO de 2020 (FOLLIO 111)

Agencias en derecho	\$1.536.041,68
Notificación	\$17.000
Total	\$1.553.041,68

Secretaria. En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020, al despacho del señor Juez para proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 732
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2017-00162-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	30
De hoy	
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
16 marzo/20	
ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.692

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00118-00

Santiago de Cali (V), TRECE 13 DE MARZO DE 2020.

Revisada la solicitud que antecede, el Juzgado

DISPONE:

UNICO: Abstenerse de tener como dependiente judicial de la parte actora a ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO con C.C. 1.107.063.945, toda vez que no acreditó su calidad de estudiante de Derecho o abogada, al tenor de lo consagrado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1997 en consonancia con lo preceptuado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	33
de hoy	
notifico a las partes procesales del presente auto.	
76	AAA/00
Ana Floren Sánchez Rodríguez.	
Secretaria	

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó autorización de dependencia judicial. Sirvase Proveer.-

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ,
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro.693
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00066-00**

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora al estudiante de derecho JEFFERSON CORREA CHAVEZ, identificado con C.C No1.144.126.012 de Cali, en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	30
De hoy	
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
76 Marzo	
Ana Floren Sánchez Rodríguez Secretaria	

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó autorización de dependencia judicial. Sírvase Proveer.-

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRIGUEZ,
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro.694
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2018-00337-00**

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora al estudiante de derecho JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, identificado con C.C No.16.892.781 de Cali, en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	30
De hoy	
Notifico a las partes procesales del presente auto.	76 mar / 2020
Ana Floreni Sánchez Rodríguez Secretaria	

18

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente tramite; informándole que se ha presentado memorial por el apoderado del extremo demandante informando que la demandada Angélica Moreno Duarte no ha remitido el poder, por que procederá con las diligencias de su notificación. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación No. 729
C.U.R. 760014003030-2019-00707-00**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el juzgado; **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente para que obre y conste, el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que señala en atención a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto fechado a 4 de febrero de 2020 –fol. 14-, que la demandada Angélica Moreno Duarte no ha presentado el poder otorgado a la señora Rosa Nelly Duarte Buitrago, por lo que procederá con las diligencias de su notificación.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

2019-707

<p align="center">JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI</p> <p>En estado No. <u>36</u> De hoy <u>16/03/20</u> Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p align="center">ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA</p>
--

68

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que se presentó por la parte actora la constancia de envío del comunicado para la diligencia de notificación personal con destino a la parte demandada. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación No. 718
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-002017-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se evidencia que la parte demandante ha aportado la constancia de envío a través de correo electrónico del comunicado para la diligencia de notificación personal con destino a la ejecutada Hised Katherine Restrepo, aduciendo que fue rechazado; razón por la cual solicita su emplazamiento.

Así las cosas, y como quiera que los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso preceptúan, respectivamente, "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico*" y "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico*", se ordenará, previo a resolver sobre la señalada petición, la remisión del comunicado para la diligencia de notificación personal, y en caso de que este sea efectivo, el aviso destino a la referida ejecutada, a través de la secretaría del despacho, vía correo electrónico.

En ese orden de ideas, se **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR a los autos la documentación presentada por el extremo demandante, atendiendo lo expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR el envío por secretaría, del comunicado para la diligencia de notificación personal, y en caso de que este sea efectivo, el aviso destino a la ejecutada Hised Katherine Restrepo, al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, en los términos estipulados por los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

2019-217

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
En estado No. <u>36</u> De hoy <u>160320</u> Notifico a las partes procesales del presente auto.
_____ ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA

d 2

6

Constancia secretarial. En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se presentó solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro. 714
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00521-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la memorialista requiere que esta agencia judicial oficie a una serie de entidades para efectos de identificar los bienes del extremo demandado, evidenciándose que no se acreditó haberse solicitado la información pertinente, al tenor de lo consagrado por el artículo 43, numeral 4º ejúsdem que establece: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*. (Resaltado del Juzgado). En este sentido, se **DISPONE:**

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la memorialista, concerniente en oficiar a las señaladas entidades, atendiendo a lo expuesto con precedencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

2019-521

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No.	3
De hoy	16-03-20
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Secretaria	

cd 1

62

Informe secretarial. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se ha presentado la documentación requerida por el Juzgado en auto Nro. 410 fechado a 25 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación No. 713
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00521-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, la documentación requerida en la providencia fechada a 25 de febrero de 2020 –fol. 58-. En este entendido, se tiene que esta entidad presentó el 18 de febrero de 2020 –fol. 45-, solicitud de reconocimiento de subrogación parcial sobre las obligaciones dinerarias contenidas en los títulos valores presentados como base de la ejecución, canceladas a Bancolombia en favor de la demandada Edith Vargas Tabares, aportando para el efecto la constancia de pago¹ por los valores de \$ 4.119.647 y \$30.056.151, rubricada por la Representante Legal de dicha entidad bancaria, Isabel Cristina Ospina Sierra.

Así las cosas, resulta menester resaltar que el numeral 5º del artículo 1668 del Código Civil, preceptúa en la parte pertinente dentro de los eventos en los cuales opera la subrogación legal, el siguiente: *“Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor”.*

De conformidad con lo consagrado por el canon en cita, y teniendo en cuenta que a folios 60 y 61 obra la “Aceptación de la Garantía, Centrales de Riesgo y Tratamiento de Datos Personales” emitida por el petente y firmada por el extremo pasivo, se advierte por esta judicatura que se cumple con el presupuesto fáctico para que se opere la subrogación por ministerio de la Ley en el presente caso en beneficio del solicitante; razón por la cual se accederá a la solicitud de marras.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y colocar en conocimiento de las partes la documentación allegada por la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.-

SEGUNDO: Reconocer para todos los efectos legales como SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en atención al pago de los emolumentos realizado a BANCOLOMBIA S.A. en favor de EDITH VARGAS TABARES, por los valores de \$ 4.119.647 y \$30.056.151, con ocasión a las obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés Nro. 8030086152 –fol. 10- y Nro. 8030086162 –fol. 17-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

¹ Fol. 47

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG en los términos y para los fines del mandato conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

2019-521

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

En estado No. *36*
De hoy *16/03/20*
Notifico a las partes procesales del presente auto.

JESÚS CLOVIS ALVARADO PAYAN
Secretario

27

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó sustitución de poder al abogado Oscar Mario Giraldo y autorización de dependencia judicial. Sírvase Proveer.-

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación Nro. 712
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00021-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración, la copia simple de la sustitución de poder efectuada en favor del abogado Oscar Mario Giraldo, por cuanto el original ya reposa a folio 5 de la cuadernatura, y fue objeto de pronunciamiento del auto Nro. 403 fechado a 19 de febrero de 2020 -fol. 20-.

SEGUNDO: ACEPTAR la dependencia judicial otorgada por la poderhabiente de la parte actora a los estudiantes de derecho BLADIMIR SINISTERRA SANJUR, NICOLE NAVISOY MAFLA y ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, en los términos de la autorización allegada, por demostrar tal calidad, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a reconocer como dependientes a las demás personas relacionadas en el memorial, por no acreditar su calidad de abogados en ejercicio o estudiantes de derecho.-

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

2020-21

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI	
En estado No De hoy	26 16/03/20
Notifico a las partes procesales del presente auto.	
<hr/> Ana Floreni Sánchez Rodríguez Secretaria	